

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CAROLINA ARANGO FLOREZ, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de la parte demandada.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

39665788

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 17 de enero de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Canones)
Demandante	CENTRO COMERCIAL y RESIDENCIAL “EL DORADO”-P.H.-
Demandado	LUZ MARINA CORTES VANEGAS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01885 00
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR**, instaurada por la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL y RESIDENCIAL “EL DORADO”, en contra de la señora LUZ MARINA CORTES VANEGAS, y se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Aportará nueva Certificación auténtica de la personería jurídica de la propiedad horizontal CENTRO COMERCIAL y RESIDENCIAL “EL DORADO”., la cual no

puede exceder de más de 30 días de expedición. Debido a que se evidencia que el documento aportado fue expedido el 13 de julio de 2023.

- 2) En cuanto al certificado de la administradora, se trata de un archivo PDF el cual se encuentra escaneado y no permite validar que dicha firma provine del administrador de la propiedad horizontal. y/o que fue ella quién la autorizó o insertó dicho documento; en atención al Artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y artículo 3 del Decreto 2364 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49deb18bb3768a277fbac96814a9e926163974b32b9871aae6ee4555e6c9c9**
Documento generado en 22/01/2024 06:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>